



Bogotá, 16/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500101261



20165500101261

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES CARRETERAS COLOMBIANAS S.A.**  
**CALLE 46 No. 60 - 04**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5069** de **02/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte terrestre automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

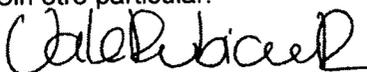
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 05069 del 02 FEB 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **TRANSPORTES CARRETERAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con N.I.T. 811033031 - 2.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y Decreto 173 de 2001 .

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

**RESOLUCIÓN No. 05069 Del 02 FEB 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada **TRANSPORTES CARRETERAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con N.I.T. **811033031 - 2**.

**HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus deberes, elaboraron y trasladaron a ésta Superintendencia, el Informe Único de Tránsito y Transporte No. **381321** de fecha **04 de diciembre de 2013**, impuesto al vehículo identificado con placa **TKF881**, el cual transportaba carga para la empresa **TRANSPORTES CARRETERAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con N.I.T. **811033031 - 2**, presuntamente por exceder los límites de peso establecidos en la normatividad, y conforme a los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracciones al Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

*“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos legales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procedrán en los siguientes casos:*

*(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga”.*

Decreto 173 de 2001, “Por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga.”

Resolución 10800 de Diciembre 12 de 2003, artículo 1° Cód. 560: “Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, “Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.”

Resolución 1782 de 08 de Mayo de 2009, “Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.”

Resolución 11357 de 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la resolución 2888 de 14 de octubre de 2005.

RESOLUCIÓN No. 05069 Del 02 FEB 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada **TRANSPORTES CARRETERAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con N.I.T. **811033031 - 2**.

**PRUEBAS**

Informe Único de Infracción al Transporte No. **381321**.

Tiquete de Báscula No. **627 EXPEDIDA EN LA ESTACION DE PESAJE LAS FLORES II**.

Teniendo como soporte el Informe de Infracción al Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa **TRANSPORTES CARRETERAS COLOMBIANAS S.A.** identificada con N.I.T. **811033031 - 2**:

**FORMULACIÓN DE CARGOS**

**CARGO ÚNICO:** La empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES CARRETERAS COLOMBIANAS S.A.** identificada con N.I.T. **811033031 - 2**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 del 2011, en concordancia con lo normado en el código 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa **TKF881**, excedió el peso máximo permitido, según el material probatorio allegado a la presente investigación.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", es por eso que ante la presunta violación a la norma mencionada, esta Superintendencia procederá a iniciar investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES CARRETERAS COLOMBIANAS S.A.** con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a.) (...):

**Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a.) **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

b.) (...)"

En mérito de lo expuesto, ésta Delegada

RESOLUCIÓN No. 05069 Del 02 FEB 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada **TRANSPORTES CARRETERAS COLOMBIANAS S.A.** identificada con N.I.T. **811033031 - 2**.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABRIR investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **TRANSPORTES CARRETERAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con N.I.T. **811033031 - 2**; por la presunta transgresión de lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el código de Infracción **560** del artículo 1º de la Resolución 1000 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

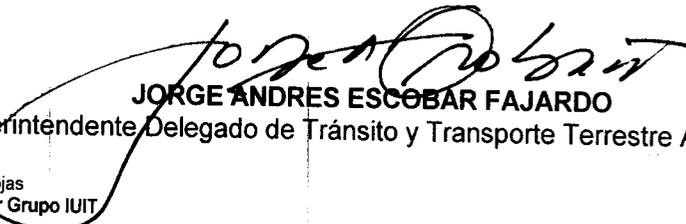
**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **TRANSPORTES CARRETERAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con N.I.T. **811033031 - 2**, con domicilio en la ciudad de **MEDELLIN / ANTIOQUIA**, en la **CL 46 60-04, correo electrónico** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de días DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer la facultad de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 05069 02 FEB 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Sergio Rojas  
Revisó: Coordinador Grupo IUIT

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 381321

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
1	3	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
04		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transportes



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN  
VIA ALI METROS S.T.O DE REGION Y CIUDAD  
*Via Simelgo - Calanias Km 051500*

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. MARQUE LOS NUMEROS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXBERENDA  
*Bello*

6. SERVICIO:  
PARTICULAR  
PUBLICO *A*

7. CONTROL DE INFRACCIONES

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <i>A</i>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
*CC 15524882*

LICENCIA DE CONDUCCION *CAT*  
*86340-8484524C3*

EXPEDIDA  
VENCE *26/10/2014*

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO  
*Jaime Velez Mejia*  
*CC 15524882*

NOMBRES Y APELLIDOS  
*Jaime Velez Mejia*

DIRECCION  
*Calle Manrique Mod*

TELEFONO  
*3108201512*

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  
*Transportes Carreteras Colombianas Nit 811000000*

12. LICENCIA DE TRANSITO  
*10002150129*

13. TARJETA DE OPERACION

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
*SE Heaster Solizgave Oscar*

PLACA No.  
*091053*

ENTIDAD  
*Sabia De Oro*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O BAJIVAS PARA RETARDAR O OBSTACULAR EL TRAFICO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PUNICION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-CONECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES  
*Anexo # 9404 # 000627 diferencia de peso 260 kg*

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE)

*Super Intendencia de Puerto y Transporte*

FIRMA DEL AGENTE *Oscar Solizgave* FIRMA DEL CONDUCTOR *Jaime Velez* FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. *1* C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO - *15.12.4.8357*

En el caso de las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor en Colombia, se aplican las siguientes normas:

**RESOLUCIÓN**  
**LEY 1712 DE 2014** POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, EL SISTEMA NACIONAL DE PASAJEROS Y MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MURTO

El presente documento describe las sanciones aplicables a las empresas de transporte público terrestre automotor en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.



**No 2014-560-005059-2**  
**Asunto IUIT ORIGINAL No 381321 D**  
**Radicado 30/01/2014 12:13:23** Usuario Radicador **KARENSERRATO**  
**SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRAN VEHICULO COLOMBIA**  
**Extra Página - www.supertransporte.gov.co**  
**No. 9A-45 Bogotá D.C., 3526700**

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

2. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

3. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

4. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

5. Sanciones a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

6. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

7. Sanciones a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

8. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

9. Sanciones a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

10. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

11. Sanciones a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

12. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

13. Sanciones a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

14. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

15. Sanciones a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

16. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

17. Sanciones a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

18. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

19. Sanciones a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

20. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

21. Sanciones a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

22. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

23. Sanciones a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

24. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera en Colombia, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

Este documento es una copia digital de un documento original. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.

Este documento es una copia digital de un documento original. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.

Este documento es una copia digital de un documento original. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.

Este documento es una copia digital de un documento original. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.

Este documento es una copia digital de un documento original. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.

Este documento es una copia digital de un documento original. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.

Este documento es una copia digital de un documento original. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.

Este documento es una copia digital de un documento original. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.

Este documento es una copia digital de un documento original. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.

Este documento es una copia digital de un documento original. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.

Este documento es una copia digital de un documento original. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.

ESTACION DE PESAJE

LAS FLORES II

RF 5-500 PUNTA 2515

Pesaje #: 000627

Fecha: 04/12/2013

Hora: 20:17:36

Peso máximo: 5110

Peso registrado: 5340

Sobrepeso: 230

Básc.	Actual	Máximo	Dif.
1:	5340	6000	-660
2:	23670	22600	1070
3:	24560	24700	-140

Placa: TIF601

Tip: 11 RC DE ALBERTA

Destino: 130

Observaciones:

TIPO DE CARGA : VARIOS





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165500070401**



Bogotá, 02/02/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES CARRETERAS COLOMBIANAS S.A.**  
CALLE 46 No. 60 - 04  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5069 de 02/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES,**  
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: JUAN CORREDOR  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 4969.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

8

Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTES CARRETERAS COLOMBIANAS S.A.**  
**CALLE 46 No. 60 - 04**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

472 Servicios Postales Nacionales S.A.  
MT 900 062917.9  
DG 25 G 95 A 55  
Linea Nat 01 8000 1111

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN525150296CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTES CARRETERAS  
COLOMBIANAS S.A.

Dirección: CALLE 46 No. 60 - 04

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050015018

Fecha Pre-Admisión:  
17/02/2016 13:06:03

No. Transmisor de carga (00700) del 20/05/16  
No. N. Rec. Mensajería Express (01657) del 03/03/16

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Dirección Enada  
No Reside

Fecha 1: 18/2/16  
Nombre del distribuidor: [Handwritten]

Fecha 2: [Blank]  
Nombre del distribuidor: [Blank]

CC: 71645431  
Centro de Distribución: [Handwritten]

CC: [Blank]  
Centro de Distribución: [Blank]

Observaciones: [Blank]